



Número Único 110016000019201603073-00
Ubicación 37657
Condenado JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO
C.C # 1073512744

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SIETE (07) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIO

FREDDY ENRIQUE SAENZ-SIERRA

Número Único 110016000019201603073-00
Ubicación 37657
Condenado JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO
C.C # 1073512744

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SECRETARIO

FREDDY ENRIQUE SAENZ-SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número único 11001-60-00-019-2016-03073-00

Número interno 37657

Condenado: JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO

Cédula 1.073.512.744

Lugar de reclusión: ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA

Delito: VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Bogotá, D.C., Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO

Decidir en torno a la solicitud de sustitución de la pena privativa de la libertad de prisión, por prisión domiciliaria solicitada por el condenado JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO por su condición de padre cabeza de familia.

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO al haberlo hallado autor penalmente responsable del delito de violencia contra servidor público, a la pena de 48 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 5 de marzo de 2020, se avocó el conocimiento del presente asunto.

El sentenciado JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO se encuentra privado de la libertad desde el 24 de marzo de 2020.

El 7 de mayo de 2020, se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 de la ley 906 de 2004, señala que:

"La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de su residencia en los siguientes eventos:

Javier Ramirez Pinto

1073512744

08-mayo-2020



lccs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

No. 52.757.949 de Bogotá, conformado por dos menores de 7 años y 8 meses de edad, ubicado en la transversal 78D No. 37D-11 Sur Barrio Israelitas de la Localidad de Bosa -telefono de contacto 3118399198-. Para mayor ilustración remitase copia de este auto y del Informe No. 1028, ello a través de correo electrónico si las entidades así lo permiten.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Negar la prisión domiciliaria a JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO, por los argumentos expuestos.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento inmediato al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Javier Ramirez Pinto
1073512744
08 mayo 2020



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha
Notifiqué por Estado No
La Ciudad Proveedor
La Secretaría

07 MAY 2020
07 JUN 2020

Señora

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: 11001600001201603073000

Asunto: Recurso de Apelación contra el auto del 7 de mayo de 2020

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO, identificado con c.c. 1.073.512.744 expedida en Bogotá, condenado dentro del radicado de la referencia, hoy detenido en la Estación Séptima (7) de la Policía Nacional de Bosa de la ciudad de Bogotá, por cuenta de su juzgado.

Acudo ante la señora juez, a presentar recurso de Apelación contra el auto del 7 de mayo de 2020, con base en los siguientes hechos:

El pasado 7 de mayo del presente año el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, me negó la sustitución de la pena intramural por el lugar de mi domicilio el cual había sido solicitado en atención a los dispuesto en el artículo 461 y 314 numeral 5 de la Ley 906 de 2004, esto es, por ser padre cabeza de familia, negativa que según el Juzgado obedece en síntesis a que: *"Los miembros del hogar se encuentran afiliados al sistema de seguridad social en salud – régimen subsidiado-, encontrándose en buen estado de salud; en cuanto a la compañera permanente, ésta no padece discapacidad física o mental que le impida ejercer la dirección de la familia o ejercer una actividad económica, como lo ha venido realizando en el taller de bicicletas del penado, el que valga recordar, se encuentra ubicado en el garaje de la residencia."*

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD CON LA SENTENCIA RECURRIDA.

En primer lugar y pese a que tanto el juzgado de instancia como sin duda el de conocimiento saben que los derechos de los menores, sin bien no son absolutos como lo dice el Juzgado 3 de Ejecución de Penas,

sí tienen un rango superior cuyo reconocimiento amerita de un análisis desprovisto de situaciones objetivas.

Señor Juez de Segunda Instancia: con base en el informe rendido por la funcionaria encargada de practicar visita y entrevistar a mi grupo familiar así como de las pruebas aportadas en mi solicitud quedó, demostrado, en primer lugar que: soy padre de dos hijos, el mayor cuenta en la actualidad con 8 años de edad y otro de 8 meses, el primero fue procreado con una mujer diferente a mi compañera actual SANDRA MOLINA; aquélla abandonó sus obligaciones de cuidado y custodia del hijo mayor, lo cual he venido asumiendo desde muy temprana edad.

Segundo está demostrado que somos personas de escasos recursos económicos, vivimos en un estrato social en el que contamos con servicios públicos subsidiados, así como la afiliación al sistema de seguridad social, el sostenimiento económico de mi familia dependía antes de ser detenido exclusivamente de mi trabajo, el cual desempeñé en un taller de bicicletas cuyo mecánico soy yo, no mi compañera Sandra Molina.

Vivo en una residencia de propiedad de mi padre, el cual, y esto no se cita por el Juzgado, al parecer por que no se dijo en el informe, padece de una enfermedad renal para la que requiere diálisis cada tres días, cita médica a la que yo lo acompañaba con frecuencia o en su defecto cubría sus gastos de transporte.

En conclusión, conformamos una familia con dos menores hijos y un padre con discapacidad debido a su estado de salud.

Reconozco que cometí un error del que estoy arrepentido y por ello estoy purgando una pena, pero también pienso que si bien mi conducta es grave no lo es en la misma proporción a los demás delitos que hacen parte de los de la Administración Pública, cuya resocialización que me exige la sociedad, bien puede ser llevada a cabo desde mi residencia y con ello garantizar el desarrollo integral de mis menores hijos.

La negativa del Juzgado a concederme la sustitución de la pena intramural por la del lugar de mi residencia, obedece básicamente al hecho que mi núcleo familiar cuenta con una persona, en este caso mi

compañera permanente, que puede desplegar una actividad económica para satisfacer las necesidades del hogar.

Es aquí donde quiero llamar la atención al señor Juez que conoce de la apelación, si bien mi compañera no es una persona discapacitada física o mental, si está IMPOSIBILITADA (sinónimo de incapacidad) para ejercer una actividad económica, sin poner en riesgo la salud de los menores, apareciendo simple y facilista la sugerencia del Juzgado, al proponer que se ponga a arreglar bicicletas cuando, insisto, el mecánico soy yo, y si bien ella admitió que de vez en cuando despinchaba una llanta, ello no significa que lo percibido alcance para el sostenimiento de la familia.

Analizar aspectos subjetivos como estos amerita ponerse en los zapatos de otro (sana crítica) y a eso invito a los operadores de la justicia; acaso resulta lógico sugerir que una persona cuya custodia y cuidado tiene un menor de ocho meses, salga en época de pandemia en donde se solicita permanecer en casa, a conseguir trabajo? y si eso fuera posible, a quien se le sugiere que cuide a los menores en especial al de ocho meses?; no contamos con dinero extra o ahorrado que permita siquiera pensar que se pueda sufragar los gastos de una niñera, mientras mi compañera permanente Sandra Molina, se dedica a trabajar; nuestra situación económica es difícil y sin duda quienes sufren esta situación por la ausencia del padre son los menores, quienes gozan de un derecho superior que amerita ser protegido.

Cuenta usted, señor Juez con el informe completo de visita y entrevista telefónica, el cual visto desde una perspectiva humana y acorde con la situación trágica que vive el país y la realidad socioeconómica de mi núcleo familiar, para deducir de ello que en este caso contrario a lo advertido por la Juez 3 de Ejecución de Penas, que se dan las exigencias para otorgarme la sustitución de la pena intramural por la del lugar de mi domicilio.

Igualmente, solicito que tenga en cuenta que no se me puede negar el derecho, teniendo en cuenta que actualmente el Estado ha declarado un Estado de emergencia social y económica por la pandemia COVID-19.

Recibo notificaciones en la Estación Séptima (7) de la Policía Nacional de Bosa – Bogotá, en la Transversal 78 D No. 73 D – 11 Sur Bosa de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico luaurbina@hotmail.com

Agradezco su atención,

Javier Alexander Ramirez 1073512744

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ PINTO

c.c. 1.073.512.744 expedida en Bogotá

Detenido en la Estación Séptima (7) de la Policía Nacional de Bosa - Bogotá

Correo electrónico luaurbina@hotmail.com

